



RESOLUCION No. CSJMAR20-80
6 de mayo de 2020

“Por medio de la cual se excluye un concursante del proceso de selección dentro del concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Santa Marta y Distrito Administrativo del Magdalena convocado mediante Acuerdo CSJMAA17-206 del 6 de octubre de 2017”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL MAGDALENA

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101 y 164 de la Ley 270 de 1996, y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

Que mediante el Acuerdo No. CSJMAA17-206 del 6 de octubre de 2017, El Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena, convocó a concurso de méritos para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Santa Marta y Distrito Administrativo del Magdalena convocado mediante Acuerdo CSJMAA17-206 del 6 de octubre de 2017.

Mediante las Resoluciones No. CSJMAR18-250 del 23 de octubre del 2018; y, CSJMAR18-315 del 19 de diciembre de 2018, se resolvió acerca de las solicitudes de inscripción, en el sentido de admitir o inadmitir a los participantes a los cargos a los cuales optaron. Presentada la prueba de conocimientos, aptitudes y/o habilidades técnicas por los aspirantes admitidos, mediante Resolución No. CSJMAR19-123 de mayo 17 de 2019, se expidió el correspondiente listado de resultados.

La Señora **ZORAIDA ACEVEDO ARIZA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1082995517 fue admitida al cargo de **Asistente Administrativo Grado 6 Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad**, obteniendo resultado aprobatorio en la respectiva prueba de conocimientos.

La convocatoria a concurso estableció los siguientes requisitos mínimos para el cargo al cual fue admitida la señora **ZORAIDA ACEVEDO ARIZA**:

Asistente Administrativo de Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	6	Título en educación media, acreditar conocimientos en sistemas o técnicas de oficina y tener dos (2) años de experiencia en actividades administrativas o secretariales.
---	---	--

Al momento de evaluar los puntajes correspondientes a la etapa clasificatoria del proceso de selección, conforme a la base de datos contentiva de los documentos aportados por los aspirantes remitida mediante correo electrónico de fecha miércoles 22 de octubre de 2019, y emanado de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del H. Consejo Superior de la Judicatura, se encontró que la concursante **ZORAIDA ACEVEDO ARIZA** fue erróneamente admitida al concurso para el cargo en mención, como quiera que no acreditó la totalidad de requisitos establecidos para el ejercicio del mismo

En efecto, revisada la hoja de vida se tiene que la concursante no acreditó los documentos en debida forma; se observa que no demostró sus dos (2) años de experiencia, en los siguientes documentos: -Una certificación suscrito en fecha 2 de enero de 2014, por el doctor JULIAN ALBERTO PARODYS CAMARGO, donde demuestra que laboró como Dependiente Judicial 10 meses y 15 días; Una certificación expedida el 14 de julio del 2016, por el abogado WILSON CANO GIL, donde demuestra que laboró como dependiente judicial 1 año; y, Otra Certificación suscrita por el Técnico de Investigación del CTI - DENNYS GAMEZ TOBIAS, en fecha 22 de Septiembre de 2014, los cuales **NO CUMPLE** con los requisitos exigidos en los numerales 3.5.1; y, 3.5.6 del Acuerdo CSJMAA17-206 del 6 de octubre de 2017, que a la letra dice:

Hoja No. 2 Resolución No. CSJMAR20-80 del 6 de mayo de 2020 Por medio de la cual se excluye un concursante del proceso de selección dentro del concurso de méritos

3.5.1. Los certificados para acreditar experiencia relacionada o profesional en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta: i) cargos desempeñados ii) funciones (salvo que la Ley las establezca) iii) Fechas de ingreso y de retiro del cargo (día, mes y año). Para los servidores que prestan sus servicios en la Rama Judicial, podrán anexar digitalizada, la certificación expedida por el Sistema Kactus de Personal a nivel nacional.

3.5.6. Para el caso de certificaciones expedidas por personas naturales, las mismas deberán llevar firma, antefirma legibles y número de cédula o nit del empleador contratante, así como su dirección y teléfono.

Observa este Consejo Seccional de la Judicatura que las certificaciones suscrita por el abogado WILSON CANO GIL y el Técnico de Investigación del CTI DENNYS GAMEZ TOBIAS, no cumple con los antedichos requisitos, por lo tanto, no se tiene en cuenta para acreditar los dos (2) años de EXPERIENCIA exigidos como requisito para aspirar al cargo.

Se destaca que la señora **ZORAIDA ACEVEDO ARIZA**, sólo acreditó en debida forma **EXPERIENCIA** de diez (10) meses y quince (15) días, la cual no es suficiente para cumplir con lo exigido dentro de los requisitos contemplados en el Acuerdo CSJMAA17-206 del 6 de octubre de 2017, (dos (2) años de experiencia).

En concordancia con el numeral tercero del artículo 164 de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia, Ley 270 de 1996 y los numerales 4 y 12 del artículo segundo del Acuerdo CSJMAA17-206 del 6 de octubre de 2017, se establece que los aspirantes deben acreditar **al momento de la inscripción** que reúnen los requisitos exigidos para el desempeño de los cargos a los cuales concursan y para ello se dispuso que “la ausencia de requisitos para el cargo, determinará el retiro inmediato del proceso de selección, cualquiera que sea la etapa en que el aspirante se encuentre.”.

La convocatoria es ley del concurso y por consiguiente de obligatorio cumplimiento tanto para los participantes como para esta Corporación.

En consecuencia, al haberse detectado tal inconsistencia, con el fin de preservar no sólo la legalidad del concurso sino el principio de igualdad respecto de todos los concursantes, se hace necesario ordenar la exclusión de la señora **ZORAIDA ACEVEDO ARIZA** del cargo en el cual se encontraba inscrito en el proceso de selección, esto es, el de Asistente Administrativo de Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena.

R E S U E L V E:

- 1°- Excluir del concurso de méritos convocado mediante Acuerdo CSJMAA17-206 del 6 de octubre de 2017, a la señora **ZORAIDA ACEVEDO ARIZA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1082995517, del cargo de Asistente Administrativo de Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, por las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.
- 2°- Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición y apelación.
- 3°- Esta resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, a los seis (06) días del mes de mayo del año dos mil veinte (2020)

Firmado el original
MARIA GLADIS SALAZAR MEDINA
Presidenta